

Al margen un logo que dice H. Ayuntamiento 2024 - 2027. Tlaxcala de Xicohtencatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Tlaxcala regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como objeto establecer las bases y criterios de selección bajo los cuales se constituirá el Consejo Municipal para la implementación de la Agenda 2030.

ARTÍCULO 2.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agenda 2030:** Plan de acción global para lograr un mundo más inclusivo y próspero para todas las personas y el planeta, firmado por 193 países miembros de la ONU;
- II. Consejo:** Consejo Municipal para la

Implementación de la Agenda 2030;

- III. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtencatl;
- IV. Persona Titular de la Presidencia:** La Persona Titular de la Presidencia Municipal de Tlaxcala; y
- V. Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo, deberá integrarse de la siguiente manera:

- I.** La Persona Titular de la Presidencia Municipal quien fungirá como presidente/a del Consejo;
- II.** La Persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento quien fungirá como Persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
- III.** Una persona representante de Cabildo que encabece la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030;
- IV.** La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de La Trinidad Tepehitec;
- V.** La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad Ocotlán;
- VI.** La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de San Buena Aventura Atempan;
- VII.** La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de San Diego Metepec;
- VIII.** La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de San Esteban Tizatlan;
- IX.** La Persona Titular de la Presidencia de

- Comunidad de San Gabriel Cuahutla;
- X. La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de San Hipólito Chimalpa;
- XI. La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de San Lucas Cuauhtelulpan;
- XII. La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de San Sebastian Atlahapa;
- XIII. La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de Santa Maria Acuitlapilco;
- XIV. La Persona Titular de la Presidencia de Comunidad de Santa María Ixtulco;
- XV. La Persona Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XVI. La Persona Titular de la Dirección Administrativa;
- XVII. La Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco tecnologías;
- XVIII. La Persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. La Persona Titular de la Dirección de Bienestar Humano;
- XX. La Persona Titular de la Dirección de Turismo;
- XXI. Un representante de la ciudadanía perteneciente al sector académico; y
- XXII. Dos representantes de la ciudadanía pertenecientes a la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 5.- Los representantes de la ciudadanía deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Tlaxcalteca;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Tener por lo menos dieciocho años de edad;

- IV. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena conducta;
- V. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- VI. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, de la Persona Titular de la Presidencia, de la Persona Titular de la Sindicatura, de las personas Titulares de las Regidurías o Titulares de las Presidencias de Comunidad; y
- VII. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa o de cualquier índole.

Los representantes pertenecientes a la sociedad civil organizada deberán ser un hombre y una mujer, en observancia al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 6.- Para llevar a cabo la elección de los representantes de la ciudadanía, las y los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Tlaxcala, una carta de motivos en la que expliquen la importancia y relevancia de coadyuvar con el cumplimiento de la Agenda 2030, así como sus propuestas para atender las demandas de la Agenda, previa convocatoria emitida por la Persona Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 7.- Una vez recibidas las cartas de motivos, los integrantes del Cabildo del Municipio reunidos en sesión previo análisis que cumplan con los requisitos, deberán elegir a las y los representantes de la ciudadanía a efecto de que los miembros del Consejo, tomen protesta ante la Persona Titular de la Presidencia en la primera

sesión ordinaria del Consejo.

ARTÍCULO 8.- En caso de vacancia en cualquiera de las etapas, la Persona Titular de la Presidencia podrá proponer a los representantes de la ciudadanía faltantes para la integración del Consejo, mismos que deberán ser aprobados por los integrantes presentes en la sesión de cabildo.

ARTÍCULO 9.- Cada integrante del Consejo designará un suplente, el cual contará con las mismas facultades y obligaciones que los titulares en ausencia de éstos.

Los representantes de la ciudadanía no podrán designar suplente para el desempeño de sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar un diagnóstico sobre la aplicación de la Agenda 2030 en las políticas públicas instrumentadas en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- II. Proponer la inclusión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Legislación en materia de planeación del desarrollo del Municipio;
- III. Informar periódicamente de los avances, trabajos e iniciativas para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, mediante reportes semestrales;
- IV. Establecer las metodologías necesarias para la socialización y sensibilización de

los objetivos de la Agenda 2030 entre los habitantes del Municipio;

- V. Generar mecanismos digitales de comunicación para difundir las metas, logros y alcances de la Agenda 2030 en el Municipio;
- VI. Proponer las reformas al marco jurídico del Municipio que propicien el cumplimiento de la Agenda 2030;
- VII. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que derivan: programas sectoriales, institucionales, especiales, y coloniales;
- VIII. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para las diferentes iniciativas de la sociedad civil, la academia, gobiernos locales, estatales y el sector privado, que busquen aportar al cumplimiento de la Agenda del Municipio; y
- IX. Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Persona Titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en todos los asuntos inherentes al mismo;
- III. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Proponer al Consejo la integración de los comités y grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones;
- V. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;

- VI. Someter a la consideración del Consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto; y
- VII. Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Auxiliar a Persona Titular de la Presidencia en las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, por indicaciones de la Persona Titular de la Presidencia;
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de Persona Titular de la Presidencia;
- V. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Consejo y verificar la existencia de cuórum;
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo el calendario de sesiones;
- VII. Elaborar y archivar las actas de las sesiones;
- VIII. Apoyar a los comités y grupos de trabajo que se integren al Consejo y proponer invitados especiales para estos;
- IX. Proporcionar a los integrantes del Consejo el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones;
- X. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar de ello a la Persona Titular de la Presidencia;

- XII. Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Consejo;
- XIII. Recabar y resguardar la información relativa a las actividades y el funcionamiento del Consejo;
- XIV. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos; y
- XV. Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Presidencia y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Suscribir las actas y acuerdo de las sesiones del Consejo;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Consejo;
- IV. Emitir opiniones y formular propuestas para someter a consideración y aprobación del Consejo sobre la aplicación y orientación de los objetivos y metas de desarrollo sostenible en el Estado;
- V. Participar en los comités que se integren; y
- VI. Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Presidencia y los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- El Consejo, realizará sus

funciones en las instalaciones del Ayuntamiento de Tlaxcala.

ARTÍCULO 16.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes del Consejo, previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia y de la Persona titular de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 18.- La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la Persona Titular de la Presidencia y de la Persona Titular de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos en las sesiones del Consejo se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate la Persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- Si las sesiones ordinarias o extraordinarias no pudieran celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo dentro de los tres días hábiles siguientes, a través de una segunda convocatoria por escrito.

En el caso del párrafo anterior, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Persona Titular de la Presidencia y de la Persona Titular de la Secretaria Técnica o los suplentes de estas.

ARTÍCULO 21.- De cada una de las sesiones

celebradas por el Consejo se levantará el acta correspondiente misma que será certificada por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada el desarrollo de la sesión y en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones y acuerdos aprobados; y
- VI. Firma de las personas asistentes que integran el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

